

Asimismo, el CECOP podrá funcionar como Centro de Coordinación Operativa integrado (CECOPI), en el que se integrarán funcionalmente las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, sin alterar la titularidad competencial que corresponda a cada Administración.

Resulta necesario para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, que, tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación que permita que la Ciudad Autónoma de Melilla, de una respuesta rápida, eficaz, adecuada, correcta y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, se hace necesaria la creación de determinadas Comisiones sectoriales para el logro de una mayor eficacia en la previsión y coordinación de sectores con características de riesgos específicos.

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto a estos principios la iniciativa normativa de la aprobación de este Reglamento viene justificado por una razón de interés general.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir en una materia tan importante y sensible como es la protección civil y la emergencia.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Título I.- De la Coordinación en la Fase Preventiva.

Artículo 1.- Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de protección civil y emergencias, que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En todo lo no regulado por este Reglamento, al igual que el resto de los Órganos Colegiados, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Son funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Informar el Plan Territorial de Protección Civil de Melilla (PLATERME), previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
- b. Informar los planes especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Melilla, previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
- c. Emitir informes sobre las normas reglamentarias que afecten a la protección civil y emergencias, con carácter previo a su aprobación por la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma.
- d. Emitir informes y proponer medidas de protección a las autoridades competentes de las diferentes administraciones públicas, en actuaciones preventivas de protección civil y emergencias, en el territorio de Melilla.
- e. Asistir al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando lo demande, en asuntos relacionados con la protección civil y las emergencias.

Las funciones de informe previstas en las letras a) y b) se entienden sin perjuicio del informe preceptivo del Consejo Nacional de Protección Civil cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 4.- Composición del Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por el titular de los siguientes órganos o quienes les sustituyan:

Presidente: la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública, protección civil y emergencias.